



## SANTA CRUZ

### **LEY 3288** **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (PLP)**

Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud. Adhesión de la provincia de Santa Cruz a la Ley Nacional 26.529.  
Sanción: 13/09/2012; Promulgación: 05/10/2012;  
Boletín Oficial 30/10/2012.

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz sanciona con Fuerza de Ley:

Artículo 1º.- ADHIERASE la provincia de Santa Cruz a la [Ley Nacional 26.529](#) de “Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud”, en los términos del Segundo Párrafo del Artículo 22 de la citada norma.

Art. 2º.- EXIMASE del pago de las Tasas de Justicia correspondiente a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 de la [Ley Nacional 26.529](#).

Art. 3º.- Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que pudiere corresponder, los incumplimientos de las obligaciones emergentes de la presente ley por parte de los profesionales y responsables de los Establecimientos Asistenciales de Salud de la Provincia constituirán falta grave, siendo pasibles de las sanciones que por vía reglamentaria establezca la Autoridad de Aplicación que contengan:

- a) apercibimiento
- b) multas
- c) suspensión temporaria de la matrícula;
- d) clausura total o parcial, temporaria o definitiva del consultorio, clínica, instituto, sanatorio, laboratorio o cualquier otro local o establecimiento donde actúen las personas que hayan cometido la infracción.

Art. 4º.- DETERMINASE que el Ministerio de Salud de la Provincia es la Autoridad de Aplicación de la presente.

Art. 5º.- ARBITRANSE los recaudos necesarios para diseñar campañas de publicidad tendientes a dar a conocer los alcances de la presente ley.

Art. 6º.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Art. 7º.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 13 de Septiembre de 2012.

Fernando Fabio Cotillo; Pablo Enrique Noguera.

